

LA LIBERTAD

SEMANARIO POLÍTICO

DIRECTOR, D. JUAN A. FERNANDEZ

PRECIOS DE SUSCRICION

Trimestre.	2 pesetas.
Semestre..	4 »
Año.	8 »

SE PUBLICA LOS JUEVES

CONDICIONES DE PUBLICACION

Anuncios y comunicados a precios convencionales.
Redaccion, Escuelas, 4. Toda la correspondencia literaria y administrativa, al director, Ancha, 31.

JUICIO POR JURADOS

CELEBRADO EN ESTA VILLA EL 24
DE MAYO DE 1890

Preliminares

Cuando concurrimos por causa de nuestra obligacion el sábado último á la casa de la villa, la misma concurrencia que en los juicios anteriores invadía sus alrededores, y la hubieran tomado por asalto, si no lo impidieran dos guardias municipales montados que, por acertada disposicion del señor Alcalde custodiaban la entrada, hasta la hora de audiencia pública.

Ya en el salon, contemplamos como el primer dia los agraciados semblantes de varias señoras y señoritas; entre las que asistieron á este juicio recordamos á las de Caravantes, Fernandez, Garcia, Muñoz y Nuñez.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente se leyó la lista de los señores jurados, y se procedió al sorteo, resultando elegidos los señores siguientes:

Jurados

- D. Santiago Martin Hervás.
- » Gregorio Martin Peñasco.
- » Manuel Merlo Lopez.
- » Andres Abarca Ballesteros.
- » José María Cejudo Cornejo.
- » Telesforo del Amo Fernandez.
- » Bartolomé Caminero Porras.
- » Antonio Sanchez Cid Fuentes.
- » Julian Rodriguez Montañó.
- » Francisco Díaz Barreda.
- » Benigno Cejudo Peralta.
- » Esteban Cascales Hellin.

Suplentes:

- D. Antonio Montalvo Escobar.
- » Paulino Rodriguez Tellez.

El hecho

En la villa del Viso del Marques, vivía en relaciones ilícitas Carlos Valencia Tarazaga con María del Rosario Merino, á la que visitaban con frecuencia sus dos hermanos Salomé y Ramon que se trataban afectuosamente con el Carlos. La noche del día 10 de Enero último los hermanos de la María del Rosario fueron á casa de ésta, en ocasion en que se disponía la cena, y sin que se sepa si medió ó no medió cuestion anterior entre el Valencia y los Merinos, salió una faca á relucir, se apagó la luz y cuando se encendió de nuevo, apareció con una herida grave el Salomé á causa de la cual falleció el día 2 de Febrero último, y con otra herida en la mano derecha el Ramon que curó á los treinta dias.

El Ministerio fiscal calificó este hecho de asesinato consumado y lesiones menos graves con la circunstancia agravante de reincidencia, declarando autor de este delito á Carlos

Valencia Tarazaga, pidiendo para el mismo en sus conclusiones provisionales la pena de muerte, é indemnizacion de 1.500 pesetas al padre de la victima.

La defensa en las suyas calificó el delito de homicidio consumado con las atenuantes tercera y cuarta del artículo 9.º del Código penal, ó sea, no haber tenido intencion el procesado, de causar un mal de tanta gravedad como el producido; y haber precedido inmediatamente provocacion por parte del ofendido; y solicitó se impusiera la pena correspondiente á este delito en su grado mínimo ó sean doce años y un dia de reclusion.

La prueba

Al mismo tiempo que la documental, se dió principio á la testifical, compareciendo ante el Tribunal en calidad de peritos los señores:

D. Pedro Morales del Campo, D. Federico Rodero y D. Patricio Fernandez y Garcia.

Se ratificaron en sus declaraciones del sumario de las cuales consta, que la herida recibida por Salomé Merino, era mortal de necesidad, por estar seccionada la médula espinal, producida por arma punzante y cortante, y que al practicar la autopsia encontraron la punta de un cuchillo incrustada entre dos de las vértebras dorsales.

Fiscal.—¿Se necesita que el brazo agresor desarrolle mucha fuerza para producir una herida de esa clase?

Sr. Morales.—Mucha.

Fiscal.—¿Ustedes no pudieron apreciar antes de verificar la autopsia, la presencia de la punta de la faca en el sitio en que se hallaba

Sr. Fernandez.—No señor.

Sr. Morales.—La hemorragia nos prohibió hacer un buen sondeo, además del temor de causar más daño con esta operacion.

Defensor.—¿Habiéndose desviado el arma algunos centímetros del sitio en que hirió, la herida hubiera sido tan grave?

Sr. Fernandez.—Tal vez no.

Fiscal.—¿Y en ese caso no pudo tambien lesionar órganos tan importantes para la vida como los pulmones?

Sr. Rodero.—Sí señor.

El procesado

Refiere el hecho diciendo que vino de cortar leña aquel dia y al llegar á su casa, sacó una rosca de la que dió á comer á todos los que había en la casa, entre los que se encontraban Salomé y Ramon Merino, y el primero se negó á probarla; que ya dentro de

la cocina, cuando se preparaban para cenar, principiaron á insultarle y él les manifestó que si lo hacían de broma, á lo que le contestaron que nó que se lo decían en serio; entonces les rogó que lo dejaran que el no quería cuestion; entonces uno de ellos apagó la luz, y entre ambos le sujetaron y le amenazaron con una pistola; echó mano al verse acometido, á la cesta del pan que estaba colgada en la chimenea, y se defendió con un cuchillo que había en ella.

Ramon Merino

Dice que la noche del suceso estaba en casa de su hermana con Salomé; salió al corral, y cuando volvía á la cocina vió á su hermano en la puerta dando la espalda á dicha cocina y al Valencia que iba á descargar el golpe sobre él; que puso la mano derecha para desviar el golpe, y resultó herido en la misma.

Fiscal.—¿No medió antes cuestion, ni oyó V. voces?

Testigo.—No señor.

Defensor.—¿Quién compró el cuchillo que tiene V. delante?

T.—Yo lo compré aquella mañana por dos reales y medio.

D.—¿Para qué?

T.—Para entregárselo á Carlos Valencia, en pago de uno que éste entregó á mi hermano Salomé estando trabajando en la mina de Jesucristo, y que perdió despues.

D.—¿Y llegó V. á entregárselo?

T.—Sí señor.

F.—¿Acostumbra el testigo llevar armas?

T.—No señor.

María del Rosario Merino

Tiene 29 años de edad, viste pobremente, dice que es prima segunda del procesado y además que estaban unidos; que por la mañana tuvieron una cuestion sus hermanos con Carlos Valencia por si le daban ó no dos pesetas; que despues el Valencia se marchó al trabajo y sus hermanos Salomé y Ramon dijeron que se marchaban á la Calzada, pero que desde el charco del cardador se volvieron, y se presentaron en su casa; esto le extrañó á la declarante, y ellos le dijeron que habían vuelto porque tenían ganas de baile y que pensaban bailar aquella noche; que vino Valencia y le acometieron sus hermanos uno de los que apagó la luz de la cocina, y cuando lo tenían cogido hirió el Valencia á Salomé.

El Fiscal pide que se lean las declaraciones anteriores de esta testigo, como se hace, advirtiéndose varias contradicciones.

F.—Note la testigo que ha declarado otra cosa en el sumario.

T.—Todo lo que he declarado es verdad.

Juan Merino Noguerras

Es el padre del muerto, se encuentra bastante afectado, y manifiesta que no sabe del hecho más que lo que se dice.

F.—¿Pero á V. no le dijo su hijo por qué le habían herido?

T.—No señor.

F.—¿El testigo vió á su hijo aquella noche?

T.—Sí señor; llegué poco despues del hecho, y lo encontré en el suelo, sosteniéndole la cabeza María del Rosario.

D.—¿Estaba junto al fuego ó junto á la puerta?

T.—Junto al fuego.

F.—¿Lo pudieron mudar hasta allí?

T.—Creo que sí.

D.—¿Y V. don le cree que cayó?

T.—Donde estaba.

Otro testigo

A peticion de la defensa se examina como testigo un niño de diez años hijo de María del Rosario, que no estaba incluído en la lista.

Su declaracion es copia exacta de la prestada por su madre, por lo que hacemos omision de ella en gracia á la brevedad; no sin hacer constar la serenidad con que se presentó ante el Tribunal el joven testigo.

Careo

En vista de lo contradictorio de las declaraciones ordena la presidencia un careo entre los testigos y el procesado, en donde despues de varias afirmaciones, negaciones y recriminaciones enérgicas, nada pudimos sacar en claro.

El Fiscal

Acertado estuvo en el informe de este juicio el representante del Ministerio público, poniendo ante la consideracion de los jueces de hecho, la gravedad del delito cometido, y las circunstancias no menos graves que á su juicio habían concurrido á la comision del mismo, fijándose principalmente en la reincidencia, por la cual consideró al procesado, como persona de instintos sanguinarios; dicho todo con una conviccion tan profunda, que estamos seguros se apoderó por contagio del auditorio. Como previene la ley se abstuvo de pedir la pena correspondiente.

La defensa

Si D. Daniel Ferriz, no figurara ya entre los Abogados que con más prestigio visten la toga y ocupan el honoroso puesto de la defensa, la sesion del 24 hubiera bastado, para añadir